SECRETARIA: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, la apoderada judicial de la parte demandante solicita emplazamiento. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 25 de julio del 2023

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 700014189001-2020-00340-00
Demandante: ARELY MARIA PINEDA ANGEL
Demandados: CAROLINA ISABEL VILLALBA MEJIA Y LILIANA MARIA PEREZ LLANOS

Vista la nota secretarial y memorial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, señala que el día 14 de marzo de 2022, se notificó de la demanda a la señora LILIANA MARIA PEREZ LLANOS, mediante el correo electrónico lilianapll@hotmail.com.

Sostiene que el demandante declaró que la demandada CAROLINA ISABEL VILLALBA MEJIA podía ser notificada a la dirección: Cra 22 N° 18-123 -Calle 19 N° 22-11 Sincelejo, Sucre, Colombia, Instituto de Cancerología de Sucre – INCANS. No obstante, mediante correo recibido por el Instituto de Cancerología de Sucre, el día 5 de abril de 2022, la entidad informó que la señora CAROLINA ISABEL VILLALBA MEJIA, nunca ha tenido vínculo contractual con dicha institución. En consecuencia, por ser esa la dirección física que creía la demandante ser de la demandada CAROLINA VILLALBA, no será posible la notificación personal de esta ejecutada, razón por la cual la parte demandante declara bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección en la cual pueda ser notificada la señora VILLALBA MEJIA, por lo cual solicita su emplazamiento.

Sea lo primero indicar que en el acápite de notificaciones de la demanda y en la subsanación presentada, se señaló que el correo electrónico de la demandada, CAROLINA ISABEL VILLALBA MEJIA, correspondía a lilianapll@hotmail.com y no a la ejecutada LILIANA MARIA PEREZ LLANOS, tal como puede constatarse a continuación:

NOTIFICACIONES

- El demandante, Recibe notificaciones en la Calle 32 No. 14-47 Conjunto Residencial Barcelona, Apartamento 202, Sincelejo – Sucre. Correo electrónico: ablanco1205@hotmail.com
- A la demandada, **CAROLINA ISABEL VILLALBA MEJIA** al correo: **lilianapll@hotmail.com**
- A la demandada, **LILIANA MARIA PEREZ LLANOS** en la Cra 22 N° 18-123 - Calle 19 N° 22-11 Sincelejo, Sucre, Colombia, Instituto de Cancerología de Sucre – INCANS.
- El suscrito en la carrera 18 No. 23-20, Piso 5 Ofc. 504, Edificio Antigua Caja Agraria, centro de Sincelejo – Sucre, correo: alejandro_15.17@hotmail.com Cel. 3012938242.

Del señor juez, atentamente.

ALEJANDRO DIARID MENDOZA HERRERA
C. C. No 1.102.836.401 de Sincelejo.
T.P. No. 269.312 del C.S. de la J.

DE ACUERDO CON LAS NOTIFICACIONES

- El demandante, Recibe notificaciones en la Calle 32 No. 14-47 Conjunto Residencial Barcelona, Apartamento 202, Sincelejo – Sucre. Correo electrónico: **ablanco1205@hotmail.com**
- A la demandada, **CAROLINA ISABEL VILLALBA MEJIA** a la dirección electrónica - correo: **lilianapll@hotmail.com** – Declaro bajo la gravedad del juramento que desconocemos dirección física de residencia, pero si conocemos la de su trabajo ubicado: Cra 22 N° 18-123 - Calle 19 N° 22-11 Sincelejo, Sucre, Colombia, Instituto de Cancerología de Sucre – INCANS
- A la demandada, **LILIANA MARIA PEREZ LLANOS,** declaro bajo la gravedad del juramento que desconocemos la dirección de notificación electrónica, **pero la misma puede ser notificada en la dirección de su trabajo** en la Cra 22 N° 18-123 - Calle 19 N° 22-11 Sincelejo, Sucre, Colombia, Instituto de Cancerología de Sucre – INCANS. O en la dirección de residencia Carrera 31 No. 12-32 Barrio El Bosque de Sincelejo-Sucre.
- El suscrito en la carrera 18 No. 23-20, Piso 5 Ofc. 504, Edificio Antigua Caja Agraria, centro de Sincelejo – Sucre, correo: alejandro_15.17@hotmail.com Cel. 3012938242.

Encuentra esta judicatura que el día 14 de marzo de 2022, se envió notificación de la demanda a los correos electrónicos incans@incans.com.co y lilianapll@hotmail.com. No obstante, mediante auto adiado el 15 de febrero de 2023, el despacho precisó que se echaba de menos la información y evidencias acerca de la manera como obtuvo las direcciones electrónicas de las ejecutadas, tal como lo exige el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2022, establecido como legislación permanente a través de ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, se indicó que no reposaban en el expediente los elementos de prueba que permitan acreditar la recepción del mensaje de datos por parte de sus destinatarios, pues el togado sólo se limitó a aportar constancia del envío de la notificación, acompañado del mensaje de datos, sin que sea posible establecer que, en efecto, ese mensaje fue entregado a los ejecutados.

Se expuso además que dicha demostración de la notificación electrónica, puede efectuarse a través de constancia del acuse de recibido del mensaje de datos que se envía, mediante constancia de entrega del correo o cualquier otro medio demostrativo idóneo que permita establecer que el destinario recibió el mensaje, es decir, que llegó a su bandeja de entrada.

En consecuencia, se requirió a la parte demandante para que efectúe la notificación a través de medios electrónicos en debida forma o conforme lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se tiene que no se ha cumplido el requerimiento realizado por el juzgado, en relación con la notificación de la señora CAROLINA ISABEL VILLALBA MEJIA, a través del canal digital lilianapll@hotmail.com, informado por la parte demandante como correo perteneciente a esta encartada, es decir, no han sido allegadas las evidencias de la manera cómo obtuvo este correo electrónico y la constancia de recepción del mensaje de datos.

Ahora bien, en lo concerniente a la señora LILIANA MARIA PEREZ LLANOS, se tiene que el Área Jurídica del Instituto de Cancerología de Sucre S.A.S. – INCANS, informó a la parte demandante que la señora LILIANA MARIA PEREZ LLANOS, si estuvo como contratista en esta Institución, pero en la actualidad no tiene vínculo con la entidad. Así las cosas, la diligencia de notificación realizada a través del canal digital de este instituto, resultó fallida; sin embargo, la solicitud de emplazamiento no se hizo con respecto a esta demandada.

Así las cosas, no accederá a la solicitud de emplazamiento en relación con la señora CAROLINA ISABEL VILLALBA MEJIA, toda vez que la parte demandante debe cumplir con el requerimiento realizado mediante auto adiado el 15 de febrero de 2023, en lo concerniente a la notificación electrónica efectuada a través del correo lilianapll@hotmail.com.

En cuanto a la demandada LILIANA MARIA PEREZ LLANOS, deberá informar al despacho si tiene conocimiento de otras direcciones físicas o electrónicas para realizar la notificación de esta ejecutada, a fin de proceder de conformidad, pues nada se dijo acerca de ello en el memorial que antecede, en razón a que, erróneamente, se sostuvo que desde el día 14 de marzo de 2022, se encuentra notificada mediante el correo lilianapll@hotmail.com, circunstancia que no corresponde a la realidad procesal, tal como se explicó detalladamente el líneas anteriores.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la señora CAROLINA ISABEL VILLALBA MEJIA y en su lugar, **INSTAR** a la parte demandante para que cumpla con el requerimiento realizado mediante auto adiado el 15 de febrero de 2023, en lo concerniente a la notificación electrónica efectuada a través del correo electrónico lilianapll@hotmail.com, esto es, aportar las evidencias de la manera cómo obtuvo este correo electrónico y la constancia de recepción del mensaje de datos.

SEGUNDO: INFORMAR al despacho si tiene conocimiento de otras direcciones físicas o electrónicas para realizar la notificación de la ejecutada LILIANA MARIA PEREZ LLANOS, a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza